

El activismo jurídico por la democracia. El caso de los abogados reformadores de la justicia.

Julieta Mira.

Cita:

Julieta Mira (2013). *El activismo jurídico por la democracia. El caso de los abogados reformadores de la justicia. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-038/635>

**X Jornadas de Sociología de la UBA
20 años de pensar y repensar la sociología. Nuevos desafíos académicos,
científicos y políticos para el siglo XXI
1 al 6 de julio de 2013**

Mesa: 67 Sociología del compromiso militante y del activismo político

Título: El activismo jurídico por la democracia. El caso de los abogados reformadores de la justicia.

Autora: Julieta Mira, Lic. en Sociología, Magister en Comunicación y Cultura, candidata doctoral, Facultad de Ciencias Sociales, UBA. Becaria UBACyT-IIGG.

julieta_mira@yahoo.com.ar

Palabras claves: activismo, democracia, abogados, reforma, justicia

Abstract:

Se presenta el caso del activismo de los abogados que trabajan en proyectos de reforma de la justicia en la Argentina, a partir de la restauración del Estado de Derecho en 1983, algunos de ellos manifiestan que se encuentran movilizados por la democracia y se autoproclaman “militantes” de la reforma. En la ponencia se procura mostrar cómo estos abogados construyen su activismo y su causa, los valores que enarbolan y sus visiones de la justicia. En este recorrido, con una perspectiva etnográfica de investigación, se tendrán en cuenta tanto las acciones como los discursos desplegados por este grupo de abogados en torno a la conformación de su “activismo militante”.

1. Palabras preliminares

En estos tiempos que corren resulta necesaria -y casi obligada- una mención a la “reforma de la justicia” en curso, la cual contó con sanciones y medias sanciones de la Cámara de Diputados el 25 de abril de 2013.¹ Se trata de un conjunto de seis leyes que fueron remitidas por el Poder Ejecutivo al Congreso de la Nación para su tratamiento, que han generado en medio de la instancia de trámite legislativo una gran divisoria de aguas entre sus defensores y sus detractores. La iniciativa ha sido enmarcada por sus promotores dentro de lo que se ha denominado la “democratización” de la justicia. Mientras que, como contracara, los opositores más radicales llegaron a proclamar el “fin de la República” y la “traición a la Patria”.² Por ende la cuestión ha quedado muy politizada. Mientras que, a la vez, para el público no especializado en la jerga jurídica resulta sumamente difícil comprender qué se reformó y que implicancias connotan los cambios legislativos en materia judicial en la vida social.

Como se mostrará en estas páginas el *leit motiv* de la “democratización” de la justicia viene siendo apelado por los promotores de reforma desde hace varias décadas y continua –hasta hoy- encarnando la estrategia elegida para presentar la discusión en la sociedad. Ahora bien, en esta nueva oportunidad observamos como la “democratización” otra vez remite a un espacio de luchas donde se busca imponer su sentido legítimo y verdadero.

Los opositores de la reforma en curso, primero, cuestionan que se trate de una reforma y, luego, argumentan que no es democrática. Las personas e instituciones que se expidieron en forma contraria a esta reforma –en todo o en parte- conforman un sector heterogéneo de actores que se ve atravesado por el saber legal: entre ellos se encuentran: la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; diversos colegios profesionales de abogados, magistrados y funcionarios judiciales; un grupo de ONGs que realizaron una campaña vía el portal de Change.org; Plataforma 2012; el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP); el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y diversos profesores renombrados de derecho constitucional. A su vez, estos actores -de cierto modo- buscan disputar el *know how* reformista, incluso asumiendo posiciones de guardianes del derecho.

Entonces si bien por la cercanía de los hechos tan sólo se puede adelantar esta mención sin ahondar en análisis y comparaciones, sí resulta posible plantear y confirmar ciertas hipótesis de trabajo. Es decir, en este contexto reformista se consolidan conceptos claves que permiten hilar de forma diacrónica el “activismo” de los abogados en materia de justicia, estos son: reforma y democratización.

¹ Situación que tuvo lugar en forma posterior a la presentación de la propuesta de ponencia para estas jornadas.

² A lo largo del texto cuando se encuentren palabras entrecomilladas se tratará de expresiones de los actores o nativas, mientras que las categorías analíticas y palabras en lengua extranjera serán resaltadas en bastardillas.

2. El caso de los abogados reformadores de la justicia

En este escrito se presenta el caso del activismo de los abogados que trabajan en proyectos de reforma de la justicia en la Argentina, a partir de la restauración del Estado de Derecho en 1983, algunos de ellos manifiestan que se encuentran movilizados por la democracia y se autoproclaman “militantes” de la reforma. En la ponencia se procura mostrar cómo estos abogados construyen su activismo y su causa, los valores que enarbolan y sus visiones de la justicia. En este recorrido, con una perspectiva etnográfica de investigación, se tendrán en cuenta tanto las acciones como los discursos desplegados por este grupo de abogados en torno a la conformación de su “activismo militante”.

En particular me encuentro trabajando el caso de la reforma procesal penal federal en el marco de la investigación correspondiente a mi tesis doctoral.³ De este modo, estas páginas se abocan a plantear elementos que se orientan a indagar el activismo jurídico en el devenir del proceso de reforma integral del Código Procesal Penal de la Nación (o Federal),⁴ a través del proyecto de ley que fue presentado en el Congreso de la Nación de la Argentina en el año 2010 y que se encuentra bajo tratamiento parlamentario en la actualidad.⁵

³ El trabajo de investigación se desarrolló en su etapa inicial bajo el proyecto PICT Raíces 2246: “Formación de nuevas elites nacionales y programas de reformas del Estado. Un estudio del universo del derecho y de la economía en la Argentina”, directora Dra. Virginia Vecchioli; con sede en el Centro de Investigaciones Etnográficas (CIE) de la Universidad de San Martín (UNSAM).

⁴ Este proyecto también se conoce como “Código Albrieu”, al iniciar el trabajo de campo consistía el último proyecto de reforma integral presentado en el Congreso de la Nación. Al ser un proyecto de código nacional se encuentra reservado a la justicia nacional o federal. A modo de ejemplo los siguientes delitos se encuentran bajo la jurisdicción federal: la corrupción, el lavado de dinero, la asociación ilícita, el narcotráfico, la trata de personas, los crímenes de lesa humanidad y la falsificación de dinero.

La justicia federal se encuentra definida por la Constitución Nacional de la Argentina y puede corresponder en razón de la materia o en razón de las personas de acuerdo al: “Art. 116.- Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 12 del artículo 75: y por los tratados con las naciones extranjeras: de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros: de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima: de los asuntos en que la Nación sea parte: de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero.”

La justicia ordinaria o provincial actúa en causas que versen sobre la aplicación de los códigos de fondo Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social que menciona el artículo 75 de la Constitución Nacional inciso 12: “Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”.

En adelante cuando en el texto se mencione al Código se referirá, salvo mención en contrario, al Código Procesal Penal de la Nación o Federal.

⁵ Sumario del trámite parlamentario: Código Procesal Penal de la Nación, Nuevo Régimen, puede consultarse en: <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=4050-D-2010>. Los fundamentos del proyecto se encuentran disponibles en:

<http://reformaprocesalfederal.blogspot.com/2010/06/fundamentos-del-proyecto-de-ley.html>.

El interés en el seguimiento de este proyecto de nuevo Código como objeto de estudio consiste en considerarlo como un escenario, donde se despliegan discursos y acciones de agentes vinculados al universo del derecho que contribuyen –o pretenden contribuir- a la construcción de la agenda y las políticas públicas en materia de justicia. Al mismo tiempo, se entiende a la reforma como una causa, en la cual un grupo de profesionales del derecho tanto desde el sector público como el sector privado aportan su *expertise* para promocionar el cambio legislativo en pos de “democratizar” y “humanizar la justicia”. Por estos mismos motivos, la reforma emerge como un territorio en disputa, donde a lo largo de tres décadas se han generado intentos integrales de modificación legislativa hacia un sistema de corte adversarial que no han logrado plasmarse en el Código Procesal Penal vigente que aún mantiene resabios del sistema inquisitorio, a pesar de la reforma concretada en 1992 con el llamado “Código Levene”.

Cuando se habla del sistema inquisitorio los historizados del derecho nos remontan a la época de la Inquisición. Este sistema en el proceso penal se rige centralmente por la forma escrita materializada en expedientes, por el dominio del juez en la investigación y por un lugar secundario de las partes de la controversia. Mientras que el sistema adversarial o acusatorio remite a fuentes más modernas en el derecho. En estos sistemas la mayor parte del proceso es oral, existe una división de funciones entre el juez y el fiscal donde el primero juzga y el segundo investiga, asimismo la oralidad permite un mayor protagonismo de las partes. A su vez, la reforma constitucional de 1994 y los tratados internacionales en Derechos Humanos abonaron hacia la transformación del sistema en dirección al modelo acusatorio, movimiento que se ha producido a nivel internacional e incluso en la región latinoamericana.

Para abordar este objeto se ha utilizado una estrategia cualitativa a partir de seguir a los actores y del estar ahí antropológico. De este modo, por un lado, se ha desarrollado una observación participante en diversas situaciones que ofreció el campo y, por otro, se procuró develar el sentido de la terminología jurídica que guarda opacidad y complejidad para los *outsiders* del mundo del derecho. En este recorrido me resultó posible realizar observaciones participantes en diversos eventos,⁶ entre ellos: una audiencia pública celebrada en la Cámara de Diputados

⁶ Los eventos también funcionaron como una forma de ingreso al campo, de generar contactos y de construcción de una posición como investigadora frente a los *nativos* proviniendo de un universo por fuera del derecho. Cunha Comerford considera a los eventos como un tipo de encuentro social representativo de la acción del mundo social (1999: 48). A su vez, los eventos constituyen espacios de socialización que permiten: identificar actores individuales e institucionales, públicos y privados; conocer sus discursos, posiciones y trayectorias; y, al mismo, apreciar aspectos de negociaciones, acuerdos o desacuerdos y eventualmente alianzas entre ellos en pos de su objetivo común sintetizado en lograr la reforma. En estos eventos sociales más allá de los contenidos de los discursos en relación al proyecto de ley resultan visibles: estilos (Bourdieu, 1996 y Cunha Comerford, 1999), jerarquías, “condiciones litúrgicas” (Bourdieu, 1996), disposiciones espaciales, usos del lenguaje y redes de expertos tanto a nivel nacional como internacional. Mientras que las reuniones se suponen: objetivos, pauta (orden y duración de los procedimientos), programación, coordinación, discusiones, conclusiones, documentos y participantes (Cunha Comerford, 1999: 48).

en pos de la reforma procesal penal federal y en una serie de conferencias, jornadas y congresos, desarrollados tanto en instituciones académicas y de la sociedad civil como en sedes de organizaciones de abogados y del Poder Judicial.

3. El protagonismo del INECIP en la reforma

A través de los sucesos en el campo –enunciados en el punto anterior- se pudo advertir el protagonismo del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) en diversos planos: tanto en la promoción del nuevo proyecto de ley como en la organización de actividades tendientes a la difusión y la generación de consenso sobre esta reforma. Se ha observado que esta dinámica de los *eventos* le ha permitido al INECIP generar intercambios con organizaciones vinculadas al poder judicial, funcionarios judiciales de todo el país, otras organizaciones de la sociedad civil o no gubernamentales, expertos tanto del país como del exterior y con agrupaciones de estudiantes de derecho.

Si bien el INECIP institucionalmente es una fundación tiene una pretensión muy ligada a las prácticas académicas de allí su denominación de Instituto y su organización de grupos de investigación. Al mismo tiempo su estructura es peculiar con respecto a otras organizaciones del mismo tipo ya que cuenta con recursos limitados y, por ende, con un muy reducido *staff* en la sede central de cuatro personas, a aproximadamente 300 metros del Palacio de Tribunales (Plaza Lavalle). La mayor parte de los integrantes del INECIP, quienes son casi exclusivamente profesionales del derecho, trabajan *ad honorem* en los proyectos que emprende la institución. A su vez, los miembros del Instituto comentan la manera en que ponen a disposición sus relaciones y pertenencias institucionales (en general en dependencias estatales y del poder judicial) a los fines institucionales, como podría ser generar vinculaciones con funcionarios del Poder Judicial que resultan ser sus superiores o colegas, o bien solicitar espacios para la realización de eventos a partir de trabajar en la institución o tener llegada a espacios de decisión en las mismas.

De este modo, el gran impacto de esta organización en el campo del derecho podría explicarse a partir de que su institucionalidad no se funda en los puestos rentados. Mientras que la pertenencia al Instituto trasciende la lógica laboral, situándose en el terreno de la “militancia” por una justicia mejor lo cual incluye el trabajo por la reforma, tal como han definido algunos de sus jóvenes integrantes en diversas conversaciones informales.⁷

Alberto Binder⁸ es actualmente el Vicepresidente del INECIP y un reconocido experto del derecho penal y procesal penal a nivel nacional e internacional, que ha

⁷ Comentado en conversaciones informales a la autora a fines del año 2010 e inicios del año 2011.

⁸ En reconocimiento a su trayectoria ha recibido títulos de doctor honoris causa en diferentes países de la región. “El curriculum de Alberto Binder es extenso. Es uno de los juristas más reconocidos, no sólo en Argentina sino también a nivel internacional. Fue convocado por países como El Salvador, Guatemala,

abocado una parte importante de su trayectoria profesional a lo que él considera una lucha por otro sistema penal. También se desempeña como presidente del Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia (ILSED), director del Centro de Políticas Públicas para el Socialismo (CEPPAS) y es uno de los impulsores del Acuerdo por la Seguridad Democrática en la Argentina.

Binder traza una genealogía de la transformación judicial en la Argentina en su texto: “La política judicial de la democracia argentina. Vaivenes de la reforma judicial” (2008). Así, realiza un análisis por el cual establece que el punto de referencia de la reforma se encuentra en los tiempos de la “transición democrática” de mano del Consejo para la Consolidación de la Democracia, creado bajo el auspicio del poder ejecutivo nacional en 1985 durante la presidencia de Raúl R. Alfonsín, por el Decreto 2446/85. Binder sostiene que este Consejo:

“...bajo la inspiración y dirección del mismo Carlos S. Nino, propuso crear un ámbito de reflexión colectiva sobre las nuevas necesidades de la democracia. Si bien la duración de esta institución fue efímera, muchas de las personas que hoy todavía se dedican a estos temas judiciales o institucionales pasaron o tuvieron sus puntos de contacto con esa institución y con el pensamiento de su inspirador” (Binder, 2008: 52).

No casualmente Binder había participado de este Consejo, al menos, como Coordinador de la Comisión Organizadora del “Simposium Internacional sobre la Transformación de la Administración de la Justicia Penal” (memorias publicadas en 1989). En el segundo tomo de las memorias se presentó el Proyecto de Código Procesal Penal de la Nación que se denominó “Proyecto Maier” de 1986. En los fundamentos de este proyecto se describía cómo el sistema procesal vigente se encontraba en colapso y que “...él no sirve al Estado ni al individuo, no favorece la persecución de los delitos, ni garantiza realmente el respeto de los derechos fundamentales.” (AAVV, 1989: 158). A su vez, se sentenciaba que el sistema nacional de enjuiciamiento penal, por un lado, “desorienta al cuerpo social” y, por otro, favorecía la impunidad o bien lograba el castigo: “a costa de la renuncia de otros principios fundamentales, contribuye a fomentar muchos de aquellos males estructurales de nuestra sociedad, que impiden construir una democracia justa y acorde con las circunstancias del mundo moderno.” (AAVV, 1989: 158). Si bien este proyecto no prosperó, Binder asegura que: “...dejó una huella que todavía sigue marcando los procesos de reforma de la justicia en el país.” (2008: 59).

Fue Binder quien -siguiendo la inspiración y la huella del Consejo en materia de reforma- en el año 2004 impulsó el llamado “Código INECIP”, el cual constituyó una de las bases del actual “Código Albrieu”. De este modo, el proyecto de nuevo

Honduras -por nombrar sólo algunos- como asesor de las reformas penales que posteriormente se pusieron en marcha. Además de ser profesor en varias universidades de América Latina, fue uno de los principales protagonistas de la reforma de la policía bonaerense que encabezó el ex ministro León Arslanian. Es también autor de una decena de libros y es asesor del Centro de Justicia de las Américas de la OEA (CEJA).” Publicado en Comercio y Justicia: “El progresismo judicial de Córdoba se ha debilitado en los últimos años”, 20 de abril de 2010, disponible en: <http://www.inecip.org/noticiaampliada.php?id=90>.

Código: "...se basa en un proyecto elaborado por el INECIP años atrás y en un anteproyecto confeccionado en 2007 por una comisión asesora que impulsó el entonces Ministro de Justicia, Alberto Iribarne." (Diario Judicial, 2010). El proyecto del poder ejecutivo fue conocido como "Código Beraldi" y no fue presentado ante el Congreso de la Nación. Este "mix" de proyectos se traduce en reconocimientos a los autores anteriores y en un intento de movilizar su apoyo al nuevo proyecto de reforma, es decir, que puedan confluir como actores en el actual proceso de reforma. Al mismo tiempo en que da cuenta de cierta continuidad entre los diversos proyectos, tanto de sus autores como de las ideas.

Al observar este proceso desde el punto de vista del INECIP, un dato relevante es que Binder era asesor en la Comisión de Legislación Penal en la Cámara de Diputados al momento de su presentación. Cuentan integrantes del INECIP que a través de ese espacio institucional Binder pudo canalizar y promover el nuevo proyecto de reforma (2010). Es decir, circular un saber experto sobre la política criminal desde el interior del parlamento.⁹ Este cambio es visible incluso en la denominación del proyecto de la reforma, ya que se ha pasado del "Código INECIP" al "Código Albrieu". Para ellos este escenario es diferente al existente en el intento reformista del 2004 ya que en esta oportunidad Binder: "se decidió a meter las patas en el lodo".¹⁰ Entonces, a los pocos días de la presentación del último proyecto de ley de reforma procesal el INECIP expresó su apoyo a la causa en tanto representa un objetivo fundacional de la institución y al mismo tiempo realizó un llamamiento público a colaborar con la iniciativa:

"Comienza un nuevo intento de reforma de un Código que nació viejo y que presenta graves problemas, tanto en el plano de las garantías como en los de la eficacia de la persecución penal.

Para el Inecip es una nueva oportunidad de llevar adelante un plan y un objetivo del cual se ha ocupado desde su fundación y, por lo tanto, no sólo apoyaremos y sostendremos esta iniciativa sino que convocamos a todos aquéllos que quieran sumarse a trabajar por ella." (INECIP, 2011)

"No es un proyecto cerrado y va a estar abierto a la discusión pública y a los aportes que haya", concluyó el Diputado Albrieu al dar a conocer la nueva iniciativa de ley. La presentación del "Código Albrieu" fue secundada, por un lado, con el envío de cartas solicitando dictámenes a diversas instituciones, jueces y universidades en nombre del presidente de la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados de la Nación, Diputado Vega y los secretarios de la Comisión Veaute y Albrieu. Por otro lado, con una serie de Audiencias Públicas en la Cámara de Diputados, una en octubre y otra en noviembre de 2010. El estilo de los discursos en los expositores en las Audiencias Públicas tienden a destacar

⁹ Cuestión que también es posible pensar en términos de "los pasajes y la circulación de individuos, ideas, modelos institucionales y formas de intervención" (Neiburg y Plotkin, 2004: 17).

¹⁰ Comentado informalmente por un integrante del INECIP a la autora a inicios del año 2011 y dado el carácter del presente trabajo se ha preferido no hacer mención a sus nombres (al igual que en casos subsiguientes).

las virtudes de la reforma y a enunciar su sentido trascendente al mismo tiempo en que se recurre a un vocabulario técnico para dar cuenta de las novedades que introduce el nuevo sistema propuesto. Como así también no han faltado críticas moderadas y sugerencias menores de modificaciones. Al mismo tiempo, estas exposiciones manifiestan un carácter performativo en tanto esos discursos se traducen en apoyos concretos a la reforma de personalidades destacadas o legítimas en el campo del derecho.

Sin dudas, tanto las cartas como las audiencias públicas constituyen acciones, por un lado, destinadas a motivar la participación y construir diversos consensos – técnico, político y social- alrededor de la propuesta. Por otro lado, son formas tendientes a generar un mayor acuerdo al interior de la Comisión de Legislación Penal a través del apoyo de reconocidos profesores, jueces y fiscales que se pronuncian desde su saber profesional en relación a la necesidad de la reforma y los beneficios del proyecto de ley.

Sin embargo, el calendario electoral del año 2011 -que incluyó elecciones tanto del poder ejecutivo como del legislativo a nivel provincial y nacional- paralizó el movimiento del trámite legislativo de este proyecto. Más tarde otras iniciativas de reformas motorizadas directamente por el poder ejecutivo nacional marcaron la agenda y las prioridades de la discusión pública. Aunque los “activistas” de la reforma procesal penal han buscado transformar estos sucesos en oportunidades para visibilizar e reinstalar sus propias demandas y propuestas. Así, por ejemplo, en agosto de 2012 un grupo de más de 200 jueces nacionales y federales firmaron un petitorio donde solicitaban que el Congreso de la Nación trate los proyectos de reforma. A su vez, la iniciativa contó con el apoyo de la Asociación de Magistrados de la Nación y de la Federación Argentina de la Magistratura. En esta acción se destacó el liderazgo público de Ángela Ledesma -Jueza de la Cámara Federal de Casación Penal, Profesora Regular de la UBA y miembro del Comité Consultivo del INECIP-. El petitorio concluía con el siguiente párrafo:

“Nunca podremos dar respuesta a nuevos conflictos con una herramienta arcaica. La sociedad se complejiza día a día y el Poder Judicial no puede ir detrás de las nuevas exigencias. Ello requiere involucrarnos y participar en una discusión sincera, sin atender a los intereses particulares, de la que emerja una herramienta acorde con el mandato constitucional. Por eso, consideramos de suma importancia que desde el Congreso de la Nación se discutan en forma urgente los diferentes proyectos de reforma integral al Código Procesal Penal allí presentados.”

4. La estrategia reformista

A través del devenir del trámite parlamentario del proyecto de nuevo Código Procesal Penal de la Nación se devela parte de la estrategia de los reformadores en pos de concretar la reforma. En primer lugar, los expertos en derecho se valen de tácticas de la política y del activismo, al mismo tiempo en que exponen discursos tanto técnicos como humanistas y evangelizadores en búsqueda del consenso tanto político como social que haga posible una transformación de la política criminal del Estado. De este modo algunos de los profesionales del derecho involucrados en esta reforma consideran su posición como “militante” asociada a una causa pública y a los valores humanistas que según ellos se plasman en este cambio legislativo.

En torno a actividades de la reforma se escuchó proponer a un integrante del INECIP en tono de broma que había que salir a “evangelizar”. En el sentido de ir a predicar la reforma y sus bondades para convencer y así lograr adeptos a la causa. También en este tono se ha llegado a sugerir editar y repartir el “Código Albrieu” en formato “Biblia”. Estas referencias connotan, por un lado, el carácter de misión de la actividad que se proponen los promotores de la reforma. Por otro lado, demuestran el valor atribuido a la causa en la cual se encuentran inmersos los activistas por el nuevo Código Procesal Penal Federal.

Para estos activistas estar embanderados en lo que ven como una lucha por una mejor justicia, da cuenta del enfrentamiento con lo que para ellos significan las posiciones mantenidas por el conservadurismo y la reacción en el estamento judicial. En sus términos se enfrentan a quienes se aferran al *statu quo* y, por ende, siguen sosteniendo lo que consideran un código “represivo”, “ineficiente” y “caduco”. En este punto se detecta el origen de la hibridación de géneros en las expresiones de estos actores entre los discursos del saber y los militantes (Siméant, 2002), basada en su identidad académica y militante en forma simultánea. Estos expertos del derecho despliegan sus acciones en pos de la reforma en torno a su capital tanto político como académico y social (Bourdieu, 2009; Dezalay y Garth, 2003; y Madsen, 2006).

Estos movimientos resultan posibles a partir de la generación de un esquema que incluye: diagnósticos de crisis y soluciones con reformas o bien un salvataje (Vauchez y Willemez, 2007: 5 y 20). Estas actividades siguen la lógica de la *razón reformadora* (Vauchez y Willemez, 2007: 2 y 4), a través de la cual se condensa y difunde el pensamiento en diversos espacios simbólicos, con el objeto de gestar coaliciones reformadoras que trasciendan las divisiones sociales, profesionales y políticas que suelen encontrarse en los debates sobre la justicia.

En segundo lugar, un pilar central del discurso reformista se ancla en el respeto por los derechos humanos, tal cual se encuentran plasmados en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales en la materia, y en la tarea de la justicia en un contexto democrático. De este modo, plantean que deben ser respetadas tanto las garantías procesales de los imputados como los derechos de las víctimas;

de acuerdo a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y los preceptos contenidos en carta magna. Al mismo tiempo, plantean que la reforma permitiría a través de una definición estratégica de la persecución penal en manos de los fiscales que la justicia federal direccione su foco a la gran criminalidad, al delito vinculado al poder y a las “mafias” del país.

Por todo lo expuesto, la promoción de un nuevo Código Procesal Penal de la Nación constituye para los reformadores una deuda pendiente de la democracia y una labor inconclusa de los hombres de leyes.

5. Bibliografía

Boltanski, L. (1982). *Les Cadres. La formation d'un groupe social*. Paris: Les Editions de Minuit.

Bourdieu, P. (1996). *A economia das trocas lingüísticas*. San Pablo: EDUSP.

Bourdieu, P. (2009). *Intelectuales, política y poder*. Buenos Aires: EUDEBA.

Cunha Comerford, J. (1999). *Fazendo a Luta. Sociabilidades, Fales e Rituais na Construcao de Organizacoes Camponesas*. Rio de Janeiro: Relume Dumará.

Dezalay, Y. & Garth, B. (2004). "The Confrontation between the Big Five and Big Law: Turf Battles and Ethical Debates as Contests for Professional Credibility", *Law & Social Inquiry*, 29, 3: 615-638.

Dezalay, Y. & Garth, B. (2003). *The internationalization of palace wars: lawyers, economists, and the contest to transform Latin American States*. Chicago: The University of Chicago Press.

Dezalay, Y. & Garth, B. (1998). *From notables of the foreign policy establishment to the international market of professionals of philanthropy and human rights: strategies for power and the social construction of a new field of state expertise*. American Bar Foundation: Working Papers Series, 1998, nº 9818, pp. 1-84.

Madsen, M. (2006). "Transnational Fields: Elements of a Reflexive Sociology of the Internationalisation of Law," *Retfærd*, 3/114, pp. 23-41.

Madsen, M. (2004). "France, the UK and 'Boomerang' of the Internationalisation of Human Rights (1945-2000)", en S. Halliday and P. Smith (eds.), *Human Rights Brought Home: Socio-Legal Perspectives on Human Rights in the National Context*. Oxford, Hart Publishing, pp. 57-86.

Neiburg, F. y Plotkin, M. (2004). "Intelectuales y expertos. Hacia una sociología de la producción de conocimiento sobre la sociedad en la Argentina", en *Intelectuales y expertos. La constitución del conocimiento social en la Argentina*. Buenos Aires: Paidós, pp. 15-30.

Pérez Perdomo, R. (2006). *Latin American lawyers. A historical introduction*. California: Stanford University Press.

Siméant, J. (2002). "Fiches, hybrides et contrebendes: sur la circulation et a puissance militantes des discours savants", en Hamman, Philippe; Méon, Jean-Matthieu & Verrier, Benoit (directores). *Discours savants, discours militants: Mélange des genres*. Paris: L'Harmattan, pp. 17-53.

Vauchez, A. (2010). "The Transnational Politics of Judicialization: Van Gend en Loos and the Making of EU Polity". *European Law Journal*, 16, 1, pp. 1-28.

Vauchez, A. y Willemez, Laurent (2007). *La justice face à ses réformateurs (1980-2006). Entreprises de modernisation et logiques de résistances*. Paris: Presses Universitaires de France.

Material jurídico sobre reforma procesal penal

AAVV (2009). *Primer encuentro nacional REDEX Argentina*. Córdoba: Advocatus.

AAVV (1989). *Hacia una nueva justicia penal. Simposium Internacional sobre la transformación de la administración de justicia penal*. Tomo 2. Presidencia de la Nación. Consejo para la Consolidación para la Democracia: Buenos Aires.

Ambos, K. y Woischnik, J. (2000). "Resumen comparativo de los informes nacionales. Las reformas procesales penales en América latina", en Maier, J.; Ambos, K. y Woischnik, J. (coordinadores). *Las Reformas Procesales Penales en América Latina*. Buenos Aires: Ah-Hoc, pp. 835-896.

Binder, A. (2008). "La política judicial de la democracia argentina. Vaivenes de la reforma judicial", en *Urvio Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, N° 3. Quito: FLACSO, pp. 48-66. Disponible en: http://www.flacsoandes.org/urvio/img/Inv3_Urvio3.pdf.

Binder, A. (2005). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Binder, A. (1993). "Crisis y transformación de la justicia penal en Latinoamérica", en Binder, A.; Maier, J.; Riego, C. y otros. *Reformas procesales en América Latina. La oralidad de los procesos*. Santiago de Chile: La Corporación de Promoción Universitaria, pp. 67-88.

Ledesma, A. (2005). *La reforma procesal penal*. Buenos Aires: Nova Tesis.

Levene (h), R. (1967). *La reforma y la unificación procesal penal argentina*. Ediciones Buenos Aires: Depalma.

Maier, J. (1993). "Democracia y administración de Justicia Penal en Iberoamérica: los proyectos para la reforma del sistema penal" en Binder, A.; Maier, J.; Riego, C. y otros. *Reformas procesales en América Latina. La oralidad de los procesos*. Santiago de Chile: La Corporación de Promoción Universitaria, pp. 67-88.

Maier, J. (1987). "Presentación" y "Proyecto de Código Procesal Penal de la Nación". *Cuadernos de la Revista Doctrina Penal. Teoría y Práctica en las Ciencias Penales*, 1, pp. 645-670.

Pastor, D. (2009). "El futuro de la reforma procesal penal en la Argentina y el aporte de la experiencia alemana", en Albrecht, H.; Sieber, U.; Simon, J. y Schwarz, F.. *Criminalidad, evolución del Derecho penal y crítica al Derecho penal en la actualidad*. Simposio argentino-alemán. Buenos Aires: Editores del Puerto, pp. 159-170.

Woischnik, J. (2001). *Juez de instrucción y derechos humanos en Argentina. Un análisis crítico del Código Procesal Penal de la Nación*. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung - Ah-Hoc, 2003.

Notas periodísticas

Diario Judicial (2010), "Será tratado por la Comisión de Legislación Penal. Sistema Acusatorio: otro intento en el Congreso", 15 de junio de 2010, disponible en: http://www.diariojudicial.com/contenidos/2010/06/16/noticia_0004.html.

Artículos en sitios web

INECIP (2011), Publicado con fecha 16 de junio de 2011 en: <http://www.inecip.org/noticiaampliada.php?id=111>.

Sitios web consultados

Blog Coalición de ONGs por la Reforma Procesal Federal, <http://reformaprocesalfederal.blogspot.com/>

Diario Judicial, <http://www.diariojudicial.com/>

INECIP, <http://www.inecip.org/>

Honorable Cámara de Diputados de la Nación, <http://www1.hcdn.gov.ar/>